



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3189

ARMENIA, 05 DE MARZO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 70 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA
RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL
DECRETO 169 DEL 28 DE MARZO DE 2025"

(Pág. 2-6)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 70 de MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 169 DEL 28 DE MARZO DE 2025"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el numeral 1º del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."*

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 70 de MAR 2026

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6º idem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 de la misma codificación, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 70 de MAR 2026

de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los Alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *“Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.”*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO) Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, N°1061 DE 2024, Y EL N°06 DE 2025.”* la administración Municipal restringió el tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de número interno del vehículo, y la medida será aplicable desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día, de la siguiente manera:

- Un (1) dígito de lunes a sábado,
- Dos (2) dígitos el día domingo,

La rotación se realizará de manera semanal, tal como se presenta en la siguiente tabla de ilustración:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 70 de MAR 2026

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
SEMANA 1	1 Y 2	3	4	5	6	7	8
SEMANA 2	9 Y 0	1	2	3	4	5	6
SEMANA 3	7 Y 8	9	0	1	2	3	4
SEMANA 4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2
SEMANA 5	3 Y 4	5	6	7	8	9	0

Que dentro del calendario electoral de 2026 en Colombia está marcado por las elecciones legislativas del día 8 de marzo (Congreso) y las presidenciales del día 31 de mayo (primera vuelta), y eventualmente la segunda vuelta presidencial el día 21 de junio de 2026 (segunda vuelta); en razón a ello, es menester garantizar la prestación del servicio de transporte público, para facilitar la movilidad de todos los ciudadanos durante la jornada electoral.

Que teniendo en cuenta, que la medida de restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi establecida en el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025 contempla en su artículo primero, el día domingo con restricción, y teniendo en cuenta que las elecciones legislativas del día 8 de marzo (Congreso) y las presidenciales del día 31 de mayo (primera vuelta), y eventualmente la segunda vuelta presidencial el día 21 de junio de 2026 (segunda vuelta); se celebran el día Domingo, se considera necesario liberar el parque automotor de los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte individual de pasajeros tipo Taxi, y levantar dicha medida de restricción de movilidad en las fechas mencionadas únicamente, con el fin, de que los ciudadanos tengan alternativas adicionales para su movilidad.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente los días 08 de marzo, 31 de mayo y eventualmente el día 21 de junio de 2026 (segunda vuelta), la restricción vehicular establecida mediante el Decreto 169 del 28 de marzo de 2025, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

PARAGRÁFO: La suspensión de la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, solo se dará los días señalados en el presente artículo de este acto administrativo. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 169 del 28 de marzo de 2025, continúan vigentes.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 70 de MAR 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 05 días del mes de marzo del año (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. 
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde 